



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

ACUERDO DE RESERVA

AIR-01/18

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADO **EL PRIMER INFORME PARCIAL DE RESULTADOS DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA AL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CON LOS RESULTADOS DE: RECEPCIÓN Y CONTROL DE INGRESOS PROPIOS, EXÁMENES CENEVAL Y RENTA DE INSTALACIONES PARA CENTRO DE COPIADO.**"

1.- En fecha 13 de Diciembre de 2017, la Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, C.P. María Laura Ladrón de Guevara Estevez, giro oficio a la Unidad de Transparencia, en el que informaba la imposibilidad de hacer pública determinada información resguardada en sus archivos, por considerarse información reservada.

2.- La Unidad de Transparencia en fecha 14 de diciembre de 2017, se hizo del conocimiento del Comité que actúa la manifestación realizada por Auditoría Interna, en virtud de dicha oficio se dicta el presente acuerdo, bajo los siguientes términos:

Artículo Primero: Se define como información reservada la información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con numeral séptimo de los lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como el título séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

Artículo Segundo: La información consistente en **primer informe parcial de resultados de auditoría administrativa-financiera al Departamento de Ingeniería Industrial, con los resultados de: recepción y control de ingresos propios, exámenes ceneval y renta de instalaciones para centro de copiado**, es clasificada como reservada, al encuadrarse en los supuestos establecidos en el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en los que se señala:

Artículo 113: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...

XII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Artículo 96: Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a la información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquier a de los siguientes supuestos:

I...

VII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Lo anterior, motivado con el oficio de fecha 13 de diciembre de 2017, descrito en párrafos anteriores, emitido por la Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, en el que informa la imposibilidad de hacer pública la información requerida en el artículo 70 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información así como el artículo 81 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, específicamente el documento que el presente acuerdo se trata, en virtud de que dicho documento se encuentra dentro de un proceso judicial, dado que la Universidad de Sonora, a través de la oficina del Abogado General, interpuso querrela contra la persona responsable de los actos ahí señalados, encontrándose actualmente en proceso.

Ruuc

CQ



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

Dicha información al encuadrar dentro de los supuestos establecidos por la ley para declarar su reserva, se confirma por este H. Comité la clasificación de reserva de la información detallada en el inicio del presente acuerdo, dado que hacer pública dicha información podría afectar las investigaciones que se realizan en el procedimiento que se encuentra en trámite ante las instancias competentes, poniendo en riesgo la confidencialidad de las investigaciones o carpetas de investigación que presentan indicios de posibles delitos resultando evidente la limitación y riesgo real que pudiese ocasionarse de hacerse pública la información, causándose un perjuicio significativo al interés público, por lo que la divulgación de la información resulta un alto riesgo para la correcta persecución de los delitos, quedando reservada su información no solo por el Institución sino que las Agencias de Ministerio Público ya que son responsables de resguardar dicha información de carácter restringido proporcionadas como evidencia de los ilícitos que se denuncian.

Lo anterior sustentado en el lineamiento trigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el que se señala que de conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; en tal virtud y al quedar demostrada la causal de reserva, y el riesgo que ocasionaría su divulgación, se confirma la reserva de la información descrita en párrafos anteriores.

Artículo Tercero: La información que se clasifica como reservada en los términos del artículo 99, 103 fracción III y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo que la referida información permanecerá con tal carácter por un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, determinándose que la restricción al acceso a dicha información concluirá cuando haya transcurrido el plazo de reserva, o cuando se presenten cualquiera de las causas establecidas en el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo Cuarto: La Dirección de Auditoría interna de la Universidad de Sonora, será el área responsable de la conservación, guarda y custodia de la información clasificada como reservada en el presente acuerdo, debiendo cumplir con lo establecido en los capítulos II y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones Públicas.

TRANSITORIO

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 16 de Enero de 2018".


Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa


Lic. Gilberto León León
Presidente del Comité de Transparencia

Handwritten marks:
w
cd
e



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

Dr. Benjamín Burgos Flores
Director de Planeación

M.A. María Guadalupe Sánchez Soto
Directora de Seguimiento Financiero de
Proyectos Institucionales

M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Titular de la Unidad de Transparencia